

Reflexiones sobre el derecho a recurrir fallos en el juicio político

Reflections on the right to appeal rulings in impeachment proceedings

Luis Alberto Silva Bustamante

Universidad de Loja

Correo: luisalbertosilvabustamante003@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1634-7864>

RECIBIDO

[20/07/2022]

ACEPTADO

[18/08/2022]

PUBLICADO

[31/12/2022]



Pág. 52 - 62

RESUMEN

El presente estudio realiza un análisis exegético de los conceptos procesales y la aplicación del derecho a recurrir a resoluciones y fallos de la función legislativa en el juicio político, esto en el marco interpretativo y casuístico de los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica. La omisión de este derecho supone una vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso. Además, cabe considerar que un juicio político supone un grado de delicadeza por su propia naturaleza, pues está sujeto a múltiples acepciones y posturas que pueden obnubilar y perjudicar el proceso.

La metodología utilizada para este artículo es de tipo explicativo y descriptivo. En los resultados de la investigación, se aborda el análisis e interpretación de los elementos jurídicos recopilados. Además, se revisan indicadores político-sociales recabados en el análisis de la coyuntura nacional de cada país, dados por los informes investigativos de prensa nacional e internacional de reconocidos medios de comunicación.

Todo esto permite identificar las fallas y/o carencias presentadas en la aplicación del ius puniendi para castigar ilícitos financieros en cada uno de los países abordados. El objetivo es superar la corrupción que afecta el espectro político y evitar que Perú, Chile y Colombia atraviesen, nuevamente, episodios de crisis e incertidumbre política, influenciados por las altas esferas de poder y la corrupción nacional e internacional. De esta manera, se apunta a que, en el futuro, se le pueda hacer frente a la corrupción de manera efectiva.

Palabras clave

Financiamiento político, campaña electoral, partido político, dinero ilícito, aportes ilegales, investigación política.

ABSTRACT

This study performs an exegetical analysis of the procedural concepts and application of the right to appeal resolutions and rulings of the legislative function in impeachment proceedings, within the interpretative and casuistic framework of Latin American legal systems. The omission of this right implies a violation of the right to defense and due process. It should also be considered that an impeachment trial involves a degree of delicacy by its very nature, as it is subject to multiple meanings and positions that can cloud and prejudice the process.

The methodology used for this article is explanatory and descriptive. In the results of the research, the analysis and interpretation of the legal elements collected are addressed. In addition, political-social indicators collected in the analysis of the national situation of each country, given by the investigative reports of national and international press of recognized media, are reviewed.

All this makes it possible to identify the failures and/or shortcomings in the application of *ius puniendi* to punish financial crimes in each of the countries addressed. The objective is to overcome the corruption that affects the political spectrum and prevent Peru, Chile and Colombia from going through new episodes of crisis and political uncertainty, influenced by the high spheres of power and national and international corruption. In this way, the aim is to be able to deal effectively with corruption in the future.

Keywords

Political financing, electoral campaign, political party, illicit money, illegal contributions, political research.

INTRODUCCIÓN

El derecho, bajo su concepción y naturaleza reguladora de la conducta humana en sociedad, permanece y evoluciona. Con el transcurso del tiempo, acopla e innova criterios y normas que permiten a sus operadores interpretarlo de la manera más idónea posible, en la búsqueda equitativa e imparcial de la verdad y la justicia, a través de principios y valores deontológicos. Dichos valores y principios prevalecen y dirigen la aplicación del derecho en sus distintas variantes, asegurando un proceso justo y llevado a cabo en igualdad de condiciones.

Entre estos principios, es preciso decantar, en esta ocasión, al derecho de recurrir a las resoluciones y/o fallos suscitados, específicamente en lo referente a su presencia en los juicios políticos. Este derecho es exegéticamente pertinente y se encuentra intrínsecamente vinculado al debido proceso. No obstante, es muchas veces omitido, dejando en un estado de indefensión a determinado individuo que ostenta un cargo de funcionario público y contraviniendo la protección y garantía de los derechos que otorga la Constitución Política.

Así, nos encontramos ante un problema que se encuentra presente en el escenario jurídico de diversos países de América Latina. En vista de su magnitud, es preocupante y resulta necesario advertir la gravedad de la vulneración del debido proceso dentro del contexto de un juicio político, puesto que, por su propia naturaleza, engloba situaciones delicadas. En tal sentido, la complejidad de estos casos puede dar cabida a la comisión de algún error u omisión que cause cambios significativos en el transcurso del proceso, generando dilaciones innecesarias, afectando el fallo final del proceso y, sobre todo, poniendo en tela de juicio la garantía del derecho a la defensa.

MARCO TEÓRICO

El derecho de recurrir

Contemplando la interpretación legal de dicha figura, es necesario traer en colación el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual concibe al derecho de recurrir como un derecho adherido a toda persona dentro de un proceso, con la facultad de recurrir ante algún fallo de un juez o de un tribunal. Este derecho es inherente al ser humano y se encuentra reconocido en Constituciones, instrumentos internacionales y ley ordinaria de los países latinoamericanos; fuentes que son complementadas por la jurisprudencia internacional y nacional (Rosales, 2017, p. 127). Por lo tanto, el derecho a recurrir debe ser respetado y garantizado por todos los ordenamientos jurídicos que lo reconocen como una garantía del proceso. Los Estados tienen la obligación de contar con tribunales con pluralidad de instancias y procedimientos apelatorios que permitan a los ciudadanos recurrir a los agentes judiciales cuando consideren que sus derechos e intereses no han sido correctamente tutelados.

El derecho a recurrir se concibe muchas veces como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho es más amplio, pues no solo implica la posibilidad de recurrir ante un tribunal, sino que compromete a los órganos jurisdiccionales a brindar recursos verdaderamente efectivos (Marcheco, 2020, p. 95-96). Es decir, recursos apelatorios que sean posibles de ejecutar en la realidad y cuyos efectos materiales logren proteger o restituir los derechos de los ciudadanos. Entonces, si los Estados solo se limitan a crear tribunales y emitir resoluciones y sentencias que no se trasladan nunca a la realidad, el derecho a recurrir el fallo pierde sentido y se desnaturaliza.

Como ya se ha señalado, el derecho a recurrir se encuentra regulado en los ordenamientos jurídicos de diferentes países latinoamericanos. Entre ellos, resalta lo versado en la legislación ecuatoriana respecto al mencionado derecho. El artículo 76° numeral 7 de la Constitución Política de Ecuador expone que: el respeto a la defensa y el debido proceso son factores elementales que se complementan con los mecanismos de impugnación existentes para su aplicación y consecuente solución de problemas. Conforme explica Cofre (2016), el derecho de recurrir es fundamental en la aplicación del proceso, ya sean estos judiciales o administrativos, con la consecuente revisión efectuada por un órgano en la última instancia.

Similarmente, el ordenamiento jurídico colombiano interpreta el derecho de recurrir bajo dos elementos: la doble instancia y la impugnación. Estas determinan las bases de la existencia de un órgano superior distinto al que emitiese sentencia, el cual está ubicado por jerarquía judicial. La Constitución Política de 1991 consagró el derecho a la segunda instancia en su artículo 31, señalando que toda sentencia judicial podía ser apelada o consultada (Díaz, 2020, p. 21). Evidentemente, para posibilitar el ejercicio del derecho a recurrir el fallo, era necesario la implementación de tribunales superiores que revisen la apelación y garanticen la pluralidad de instancias.

Por otro lado, en el artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que aquél inculcado que fuese absuelto mediante sentencia formal, no podrá ser juzgado por los mismos hechos. Así pues, al observar el contenido base de dicho artículo, podemos dar cuenta de la posición no retroactiva de este. En otras palabras, se les otorga firmeza a las resoluciones emitidas por los jueces y/o tribunales de justicia, en el sentido del carácter permanente de la decisión judicial adoptada, sea en beneficio o en contra del inculcado. La sentencia absolutoria es irrecurrible y permanece con índole similar al principio procesal de cosa juzgada, dentro del cual no cabe la posibilidad de entablar un nuevo proceso sobre el mismo fondo. Esto resulta problemático al tratar con el derecho a recurrir el fallo, que precisamente faculta a la persona de impugnar cualquier sentencia, sea esta absolutoria o no. En este caso, se han de analizar los límites que tiene este derecho, el alcance de la pluralidad de instancias y las circunstancias en particular.

Ahora bien, podría decirse que el objetivo del derecho a recurrir es la correcta aplicación de los

derechos tutelados y protegidos por la Constitución en los procesos judiciales, lo cual exige en su extensión, la subsanación de los errores suscitados judicialmente. Estos errores son originados por instancias inferiores y justifican la existencia de los recursos superiores, los cuales velan por el respeto de las garantías constitucionales. Por consiguiente, también es necesario hacer mención de dos factores que se encuentran inmersos y presentes en la valoración del derecho a recurrir las resoluciones y fallos: el debido proceso y el derecho a la defensa.

Respecto al primero de ellos, se requiere que el proceso cumpla con todas las condiciones necesarias para asegurar la formalidad, igualdad entre las partes y, sobre todo, la garantía de un correcto y adecuado procedimiento. El debido proceso está conformado por principios como el de igualdad y seguridad jurídica, y por derechos como la presunción de inocencia, la prueba y la prohibición de discriminación (Encarnación et al., 2020, p. 515). Es una garantía que se extiende en toda clase de proceso y que, evidentemente, no puede ser ajeno a un caso de juicio político, pues su importancia radica en la protección a la persona y sus derechos, ante una posible vulneración de los mismos dentro del proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que “el debido proceso implica ser juzgado por tribunales de justicia ordinarios y procedimientos legales previstos” (Guerrero y Rojas, 2022, p. 2096). Esto se encuentra en línea con lo postulado por el derecho a recurrir, cuya garantía también forma parte del debido proceso.

De la misma forma, es importante el derecho a la defensa, pues tutela y garantiza que ninguna persona se quede en estado de indefensión procesal, en cualquiera de las etapas del proceso. Este derecho fundamental es un principio de interdicción y también es uno de contracción respecto a todos los actos procesales que recaen sobre las partes (Arpasi, 2021, p. 73). Estas se encuentran facultadas para ejercer su defensa cuando sea oportuno y les parezca pertinente. La dinámica evolutiva del Estado se relaciona estrechamente con el fortalecimiento de los principios y derechos que lo sustentan. De manera específica, los sistemas jurídicos se ven impulsados a afianzar las garantías básicas que los componen, incluyendo al derecho a la defensa, para preservar su orden y democracia (Palma, 2021, p. 124). Sin embargo, es preciso tener en cuenta que las reformas han de considerar siempre todos los aspectos de estas garantías. Por instancia, el implementar el procedimiento directo, que es más rápido y satisface la celeridad, afecta el derecho a la defensa, puesto que se otorga un tiempo mínimo para la preparación de la defensa y se apresura la celebración de las audiencias (Verdugo y Ramírez, 2022, p. 675).

La intervención y función procesal de estos dos principios supone, en consecuencia, hablar sobre la mencionada tutela judicial efectiva, aplicada en todos los órganos judiciales en defensa de la legitimidad de sus derechos, y plasmada también en situaciones de juicio político. La tutela judicial efectiva reconoce los derechos de las personas y vela por el acceso a la justicia plena, efectiva e imparcial, asegurándose de que el proceso inicie y culmine bajo los lineamientos y requerimientos que constituyen un proceso correcto y transparente. Por tanto, los ordenamientos jurídicos han de contemplar la tutela judicial efectiva, conforme a sus normativas internas y la normativa internacional, pues a través de esta podrán velar por el respeto de los derechos de los ciudadanos y evitar que se encuentren en un estado de indefensión.

El juicio político

El juicio político encuentra sus primeros atisbos y rasgos de origen en el derecho inglés, al considerarse como evocación ante actos de traición y felonía. Luego, esta concepción fue asimilada en el derecho norteamericano mediante la Constitución de Estados Unidos en el año 1787. Los objetivos y actos materia de su procedimiento son netamente de carácter político y su finalidad es salvaguardar el Estado (Correa, 2020). Concebido regularmente bajo una índole constitucional, es efectivo en concordancia con la responsabilidad asignada a los funcionarios públicos, entre altos mandos y/o autoridades, por su particularidad jurídica y política.

Así pues, podemos definir al juicio político como un proceso jurisdiccional con matices de control

político, el cual se desarrolla ante un órgano público de carácter político. Mediante este se determina la conducta de un determinado funcionario público, en perjuicio del interés público. Al ser un proceso jurisdiccional, se podría asumir que se puede exigir el cumplimiento de la garantía del debido proceso en el juicio político. No obstante, esta cuestión resulta compleja puesto que el parlamento no es, formalmente, una institución jurisdiccional y, por tanto, presenta dificultades para someter dicha garantía al impartir justicia (Colque, 2018).

Es crucial tener en cuenta que, normalmente, los agentes legislativos no ejercen funciones judiciales, pues sus facultades se encuentran disociadas de la administración judicial y el debido proceso. Colque (2018) resalta la existencia de dos posturas respecto a esta cuestión: la primera sostiene que los legisladores no son capaces de cumplir la labor de un juez imparcial, ya que se encuentran sometidos a disciplinas e intereses partidarios; mientras que la segunda entiende que el juicio político no está sujeto a garantías, sino solo a la voluntad política del parlamento. Sumado a esto, el juicio político suele confundirse con formas ilegales de remplazar gobiernos. Marsteintredet y Malamud (2020) advierten que es menester identificar si nos encontramos frente a un golpe de Estado o un juicio político, debido a que estos suponen juicios morales y consecuencias muy distintas que podrían devenir sanciones internacionales (p. 1015).

Mecanismo y regulación del juicio político en Latinoamérica

En el contexto de América latina, el juicio político se desarrolla con la intervención del poder legislativo, el cual participa en contra de la figura del funcionario público con la finalidad de juzgar cualquier acción de corrupción en perjuicio del Estado. En los últimos años, los casos de juicio político han estado vinculados, consecuentemente, a la revocatoria de mandato o renuncias de mandatarios. Mediante un juicio político sancionado por el legislativo, los mandatarios de diferentes países han sido sometidos a investigaciones y cuestionamientos sobre sus gestiones, que devinieron en su salida del poder.

Ejemplos de esto fueron la destitución del presidente de Venezuela, Carlos Pérez, por peculado en 1993; la declaración de incapacidad mental del presidente de Ecuador, Abdala Bucaram, en 1997; la destitución de Fernando Lugo como presidente de Paraguay en 2012, por mencionar algunos. Dicho esto, es necesario que el proceso de juzgamiento político sea dirigido por el poder legislativo, siempre denotando imparcialidad en su conformación y evitando la participación de la prensa proteccionista del Estado. De esta manera, se procederá a encontrar, en la diversa normativa jurídica de determinados países latinoamericanos, los distintos sistemas, normas y características referidas al juicio político.

Argentina

En el caso de Argentina, la Constitución Nacional establece en sus artículos 52° y 53°, de manera bastante similar a la de Estados Unidos, el otorgamiento de potestad a la Cámara de Diputados para ejecutar acusación ante el Senado de los funcionarios pertenecientes al poder ejecutivo: presidente, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros, ministros y miembros de la Corte Suprema (Eguiguren, 2017). Los funcionarios públicos, plausibles de ser llevados a un hipotético juicio político, han de haber cometido algún delito en el ejercicio de sus funciones. En lo que respecta a los alcances del fallo, el artículo 60° de la Constitución Nacional dispone que el mismo “no tendrá más efectos que destituir al acusado y en su caso declararlo incapaz de ocupar empleos en la Nación” (Moreno, 2021, p.2).

Chile

En el caso de Chile, su Constitución Política determina, en su artículo 52°, las facultades de acusación asignadas a la Cámara de Diputados para la investigación y supervisión del ejercicio de funciones de quienes ostenten cargos de funcionarios públicos. En este ordenamiento jurídico, para entablar un juicio político se requiere una acusación constitucional, la cual se define como el mecanismo de control político que faculta al Congreso a iniciar el referido proceso en contra de determinadas autoridades de

Gobierno, para exigir su responsabilidad política respecto del ejercicio de sus cargos (Vargas, 2018, p. 2). Notablemente, nos encontramos frente a una acción de carácter político. La acusación constitucional tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los estándares constitucionales por parte de ciertos actores de la organización estatal (Silva, 2017, p. 220).

Ante la comisión de delitos en el ejercicio de dichas funciones, se procederá a realizar las acusaciones pertinentes y, durante las investigaciones, se dispondrá la sujeción del funcionario; es decir, tendrá prohibido ausentarse del territorio nacional. Por su parte, el Senado será el encargado de decidir y juzgar la culpabilidad imputada al acusado. Para declarar culpable y responsable de los hechos al funcionario, se requerirá el pronunciamiento de dos tercios de los senadores. El fallo condenatorio generará efectos negativos en su contra, a través de la destitución e inhabilitación de cargo público por 5 años. A partir de las presentes apreciaciones, podemos evidenciar que la estructura orientada al juicio político extendida en el ordenamiento jurídico de Chile establece un sistema de incapacitación política estándar, que se ha reflejado en el contexto de otros países latinoamericanos como se podrá analizar posteriormente.

Colombia

En el caso de Colombia, la Constitución Política de este país establece, en su artículo 178°, las facultades acusatorias por parte de la cámara de representantes contra funcionarios del gobierno, procedente frente al Senado en situaciones relacionadas a actos irregulares que contravengan los intereses del Estado tutelados por la Constitución. Cabe agregar que la Constitución no solo contempla acusaciones contra el presidente, sino también contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación e, incluso, exfuncionarios como expresidentes, exmagistrados y exfiscales general de la Nación (Rojas et al., 2020). Asimismo, establece los mecanismos orientados a atender las quejas y/o denuncias efectuadas en contra de los referidos funcionarios públicos, el fondo de las investigaciones, la práctica de éstas y demás apreciaciones y principios complementarios referidos al desarrollo de un proceso de juicio político.

Perú

El Perú, a diferencia de los otros países anteriormente desarrollados, posee una estructura parlamentaria unicameral. Por lo tanto, el Congreso de la República actúa bajo las facultades que le otorga la Constitución Política del Perú en su artículo 99°. Mediante la Comisión Permanente, cuenta con la potestad de acusar al presidente de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General, por la comisión de delitos en la práctica de sus funciones. A partir de dicha acusación, se tramita el proceso hasta una eventual suspensión del acusado, quien puede ser inhabilitado de ejercer funciones públicas hasta por diez años. El Tribunal Constitucional ha señalado que para la aprobación de la sanción se requiere el voto favorable de, por lo menos, dos tercios del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente (Ordoñez y Paredes, 2019, p. 58).

El juicio político es un procedimiento controvertido en nuestro país. Lozano (2019) señala que es un procedimiento excepcional, puesto que va dirigido, exclusivamente, contra personas a quienes no es posible someter a un proceso normal de juzgamiento por la índole de su cargo (p. 71). Dicho cargo conlleva responsabilidades y facultades excepcionales que brindan privilegios especiales a esta clase de funcionarios. El juicio político se diseñó, precisamente, para responder a esas diferencias, recalándose que no tiene un fin punitivo, ya que su sanción es reversible y, en consecuencia, puede someterse a un órgano jurisdiccional (Muñoz, 2022, p. 20).

Como se puede evidenciar en el caso peruano, existen ciertas similitudes y diferencias contrastadas con la normativa de los países descritos anteriormente. La estructura parlamentaria unicameral difiere

de la bicameral de otros países, aun si varía la descripción de su denominación. Similarmente, en el Perú, la acusación a funcionarios políticos no se presenta frente a un Senado, sino que se efectúa e investiga a través de la Comisión Permanente del Congreso.

Sin embargo, la importancia del juicio político es igual para la mayoría de naciones. A pesar de las deficiencias en su estructura, este procedimiento constituye un mecanismo jurídico de control político eficiente, impidiendo el abuso y ejercicio arbitrario de poder por parte de los altos funcionarios de Estado (Asmad, 2022, p. 52). Así pues, el desarrollo del juicio político tiene ciertas variantes dependiendo del ordenamiento jurídico, pero conserva su esencia y carácter político.

Uruguay

Respecto al caso de Uruguay, el artículo 93° de su Constitución Política establece la potestad de la cámara de Representantes para efectuar las acusaciones en contra de los funcionarios políticos comprendidos por el presidente de la República, el vicepresidente, los miembros de la Corte Suprema, los Tribunales y/o Consejo Electoral, en la comisión de delitos durante sus funciones. Empero, cabe resaltar que, en la normativa uruguaya, el artículo 102° establece que es el Senado quien abre un juicio público a quienes fuesen acusados por la cámara de representantes, y que de darse el caso en que fueran responsables de lo imputado, estos solo serán separados de sus cargos. Así pues, podemos apreciar que los efectos de sanción a funcionarios públicos poseen un carácter más limitado y conciso, sin advertirse inhabilitación alguna, constituyendo uno de los castigos más tenues de las normativas ya expuestas. Cabe agregar que la Suprema Corte de Justicia no tiene competencia para entablar juicio político, a pesar de su gran autoridad para influir políticamente en este país (Antía y Vairo, 2019a, p. 68). Por el contrario, los jueces de este organismo pueden ser acusados por el Parlamento, quien está habilitado para entablar un juicio político contra ellos (Antía y Vairo, 2019b, p. 34).

México

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de México, al igual que en la mayoría de los otros modelos normativos analizados, tanto la Cámara de Diputados como el Senado poseen ciertas facultades concedidas a efectos del desarrollo de un juicio político propiamente dicho. De esta manera, el artículo 74° de la Constitución dispone la incriminación penal en contra de aquellos servidores públicos que cometieran delitos en el ejercicio de sus funciones. Así, el juicio político se concibe como una garantía del sistema constitucional, siendo un procedimiento tramitable ante el Congreso de la Unión (Luna, 2020, p. 7). En la misma línea, el artículo 76° incluye dentro de las capacidades del Senado, el asumir las funciones de jurado de sentencia, en la hipotética realización de un juicio político.

De esta forma, observamos la definición de roles constitucionalmente atribuidos en razón del juicio político, tanto a quienes fungen como al acusador y juzgador, respectivamente. Es necesario aclarar que, en el ordenamiento jurídico mexicano, el juicio político es también un procedimiento de excepción, en tanto se inicia contra funcionarios que se encuentran al margen del sistema ordinario de persecución y castigo de ilícitos (Garrido et al., 2019, p. 90). Por ello, corresponde referirnos al artículo 110° de la Constitución, el cual contiene una extensa lista de funcionarios que pueden ser sujetos de un juicio político, así como el alcance de la norma y sus efectos en funcionarios públicos locales, si estos cometieran actos delictivos de suma gravedad que contravengan las leyes.

En caso se encuentre culpables a los funcionarios, se les establecerá como sanción la remoción de su cargo y la inhabilitación para ejercer funciones dentro sector público. Estas sanciones serán aplicadas previa audiencia y votación de los miembros del jurado. Asimismo, el artículo 111° de la Constitución contiene los lineamientos de acusación, las etapas y supuestos de decisión de la Cámara de diputados, los efectos posteriores que pueden afectar a estos individuos, los requisitos de acusación para el presidente de la República en consonancia con las leyes del derecho penal mexicano, y el desarrollo de los procedimientos penales posibles a futuro.

METODOLOGÍA

El presente estudio cuenta con un enfoque cualitativo que toma como referencia el caso de Odebrecht, famoso juicio político de los últimos años, en el que se aplica el debido proceso y, específicamente, el derecho a recurrir los fallos emitidos por la función legislativa. El nivel de la investigación es descriptiva-explicativa, por cuanto se delinearán las acciones y procedimientos en las investigaciones de distintos actores políticos de Perú, Chile y Colombia. Esto se correlaciona con los casos de corrupción suscitados en cada uno de dichos países. Igualmente, se ahonda en el impacto colectivo en la población, así como en los efectos generados en el sector de la política durante los últimos 15 años.

En esta investigación se utilizó el método descriptivo para el desarrollo de la concepción de los partidos políticos en un trasfondo electoral, así como el contexto político-jurídico que atraviesa cada Estado a desarrollar y el curso de los eventos acontecidos, personajes y figuras políticas vinculadas a cada caso. De forma semejante, se empleó el método explicativo correlacional, para el análisis del vínculo de los mismos con el impacto generado por los actos de corrupción y delito de la empresa Odebrecht. La estrategia empleada para la confrontación de la hipótesis fue relacionar los aspectos negativos de los eventos descritos a la luz de los informes de investigación y prensa, con la finalidad de promover la crítica y reflexión del funcionamiento y operatividad del sistema legal en cada país, y lograr que, en el futuro, se pueda evitar esta clase de actividades delictivas de manera eficaz.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las acciones y actividades delictivas realizadas por la empresa Odebrecht en América Latina —específicamente en Perú, Chile y Colombia— trajeron como consecuencia un extenso periodo de inestabilidad y crisis política institucional. Esto generó que se cuestione el correcto desempeño de funciones y la ética de la clase gubernamental de cada país, causando la desconfianza y el desdén de la población hacia la escena política. Los malos manejos de los recursos públicos y la falta de representación de los intereses populares provocaron la desaprobación de los ciudadanos y la necesidad de fiscalizar el accionar de los funcionarios.

Los parámetros de la normativa vigente en países como Perú, Chile y Colombia establecen límites a la participación política de los partidos. Las leyes electorales reguladoras de organizaciones políticas y la tipificación penal, administrativa y/o tributaria correspondiente disponen los lineamientos necesarios para el financiamiento político y la subvención de campañas electorales. Así, la finalidad de esta regulación es garantizar el desarrollo de una carrera electoral limpia, transparente y equitativa, para un correcto proceso que se fundamente en el respeto a la democracia y el derecho de elección.

De la información recabada en cada uno de los controversiales casos relacionados con la constructora brasileña Odebrecht, se destaca un elemento determinante en el ingreso de aportes presuntamente ilícitos a beneficio de las campañas políticas: la intención de adjudicarle a la empresa la licitación de proyectos de infraestructura estatal de manera prioritaria. Para esto, se presume que se realizó una serie de pagos de sobornos a determinados personajes políticos, quienes cumplían el papel de intermediarios. El objetivo era establecer una conexión entre la constructora y el entonces gobierno de turno.

Durante los múltiples juicios políticos que se iniciaron a raíz del caso Odebrecht, se acusó a los órganos legislativos de incumplir garantías procesales esenciales para el debido proceso. Muchos funcionarios enjuiciados alegaron que se produjo la preclusión de la capacidad de pronunciarse respecto a diversas acusaciones y que no se habían cumplido los requisitos para considerar sus acciones como delitos cometidos en ejercicio de sus funciones. Semejantemente, se argumentó la vulneración del derecho a la defensa, por cuanto no se había permitido la presentación de escritos contradictorios. No obstante, el poder legislativo pudo dilucidar estos alegatos, probando que el debido proceso se había respetado en todo momento durante el juicio político.

Posteriormente, funcionarios inhabilitados pretendieron recurrir los fallos condenatorios en su contra,

pero no fueron capaces de hacerlo. En este punto, es necesario cuestionar si el derecho a recurrir tiene relevancia respecto al juicio político. Evidentemente, la respuesta es afirmativa, ya que las garantías del debido proceso han de cumplirse en toda clase de procedimiento y en virtud del principio de seguridad jurídica. Sin embargo, en los juicios políticos, el derecho a recurrir es transgredido, dejando al enjuiciado políticamente en indefensión al no poder hacer uso de esta garantía.

Al efectuar una comparación jurídico-política entre los casos de financiamiento ilegal de partidos políticos de Chile y Colombia y lo sucedido en Perú, es posible identificar una diferencia crucial. Se tiene que, en el caso de los dos primeros países, la participación delictiva de los candidatos y/o figuras políticas en los casos de financiamiento ilegal no tuvo relevancia más allá de las investigaciones. Esto se debió a diversos motivos: i) el delito cometido ya había prescrito pese a que el investigado reconoció la comisión del ilícito; ii) nunca se logró recabar suficientes pruebas y/o elementos de convicción para demostrar la responsabilidad de los acusados; iii) el proceso de investigación fue muy precario; o iv) el sistema se encontraba corrompido e imposibilitaba el desarrollo de las investigaciones correspondientes a plenitud. En contraste, en el caso peruano, los presuntos agentes político delictivos sufrieron los efectos de la pena privativa de libertad conforme se desarrollaban las investigaciones. Cabe aclarar que esto no significa que se haya comprobado su responsabilidad delictiva fehacientemente, pero sí se puede afirmar que la esfera jurídica de los investigados fue afectada por los efectos de la pena.

CONCLUSIONES

El derecho a recurrir los fallos y resoluciones durante un juicio político se ve transgredido por las actuales regulaciones de los países Latinoamericanos. Ninguno de los ordenamientos jurídicos revisados contempla la posibilidad de recurrir un fallo condenatorio de juicio político frente a una segunda instancia capaz de desvirtuar la decisión. Si bien el juicio político es un procedimiento excepcional, no está exento de garantías procesales. El debido proceso y las garantías y principios que emanan de este han de respetarse en toda clase de procedimientos, por lo que es menester un cambio en la normativa que asegure un trato igualitario frente a la ley para todas las personas.

En comparación de otros países, la investigación peruana de personajes políticos involucrados en el financiamiento ilegal de organizaciones políticas, a través de la constructora Odebrecht, generó el mayor impacto de crisis política interna. Esto a raíz de que se vincularía a las investigaciones no solo con el caso de una destacada ex candidata presidencial, sino también el de un ex presidente y su primera dama. Además, se iniciaron en paralelo otras investigaciones y escándalos de corrupción distintos al financiamiento político. Entre estas destacaron un ex presidente prófugo de la justicia, otro ex presidente con impedimento de salida del país por una investigación por lavado de activos y, quizá el caso más lamentable e insólito, el suicidio de otro ex mandatario. Así pues, podemos concluir que estas consecuencias político-sociales exceden lo acontecido en otros países como Chile y Colombia, donde, a pesar de contar también con personajes políticos involucrados en el caso Odebrecht, no atravesaron un estrago político de magnitudes similares.

Las leyes vigentes en materia electoral en el Perú, Chile y Colombia, específicamente las referentes al financiamiento ilegal de partidos y/o organizaciones políticas, tienen entre sus principales aristas la prohibición de cualquier fuente de financiamiento con origen extranjero. En el caso de Chile y su Constitución Política, se establece la prohibición más que explícita. Aun así, en la realidad, la corrupción soslaya las barreras de la normatividad y la legalidad empleando instrumentos y/o elementos externos a los vinculados, además de plazos y parámetros que, lejos de coadyuvar al cumplimiento del marco legal, complican las investigaciones y, por ende, el desenlace de lo que debería ser un correcto proceso. De esto podemos concluir que si bien es cierto que la normativa jurídica existe y regula el financiamiento ilegal de partidos políticos, esta no es suficiente para asegurar el correcto cumplimiento de la ley. Dicha tarea aún está pendiente, siendo el aparato legislativo el encargado de complementar el marco legal vigente y evitar que los responsables de los ilícitos cometidos rehúyan de la justicia.

De la comparativa realizada por los pasajes que atravesaría Sudamérica en las sombras del escándalo

ilícito de Odebrecht, se evidencia que nuestra región se encuentra contaminada por el crimen organizado de las altas esferas de poder, llamados también, ‘delitos de cuello blanco’ a nivel macro. Estos operan con total impunidad en medio de un proceso de corrupción política que se expande sin poder ser controlado. Por lo mismo, se concluye que, para evitar su avance, es necesario que el sistema jurídico permanezca en continua evolución y modernización, a fin de frenar la corrupción de todo el aparato político y fortalecer la integridad institucional y la transparencia democrática de todos los sectores y campos políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antía, F. & Vairo, D. (2019a). Política y Justicia en Uruguay: el poder de la Suprema Corte de Justicia (1990-2018). *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 28(2), 61-86. <https://doi.org/10.26851/rucp.28.2.3>
- Antía, F. & Vairo, D. (2019b). La Suprema Corte de Justicia en Uruguay: entre instituciones formales e informales (1985-2018). *Opera*, 24, 27-48. <https://doi.org/10.18601/16578651.n24.03>
- Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68-79.
- Asmad, J. (2022). El juicio político y la institucionalidad del sistema de justicia en el Perú (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/8626>
- Cofre, L. (2016). El derecho constitucional de recurrir a las sentencias de faltas de tercera clase en la legislación policial (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3662>
- Colque, A. (2018). La garantía de imparcialidad en el juicio político. *Yachaq: Revista de Derecho*, 9, p. 2-22.
- Correa, C. (2020). El debido proceso en el juicio político (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8466>
- Díaz, A. (2020). El derecho a recurrir el fallo en la Convención Americana de Derechos Humanos y la legislación procesal penal colombiana: una aproximación desde el control de convencionalidad y la supremacía constitucional. *Revista Legem*, 6(1), 17-28. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2020.2662>
- Eguiguren, F. (2017). La tendencia hacia el uso frecuente y distorsionado del juicio político y la declaración de vacancia en contra del presidente: ¿otro paso hacia la “parlamentarización” de los regímenes presidenciales en Latinoamérica o algo más? *Pensamiento Constitucional*, 22(22), p. 61-82. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19939/19961>
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D. & Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Revista Iustitia Socialis*, 5(1), pp. 511-537.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Garrido, I., Paz, L. & González, M. (2019). El presidente de la república sujeto de juicio político: reforma constitucional al Sistema Político Mexicano. *Nuevo derecho*, 15(24), pp. 87-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7027304>

- Guerrero Ocaña, H., & Rojas Lujan, V. W. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2089-2103. <https://doi.org/10.37811/clrcm.v6i4.2741>
- Lozano, R. (2019). Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis para optar grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10817>
- Luna, M. (2020). El juicio político en la autodeterminada 4ª Transformación de México. Algunos apuntes. *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 68(1), pp. 377-396. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7483922>
- Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>
- Marsteintredet, L. & Malamud, A. (2020). Coup with Adjectives: Conceptual Stretching or Innovation in Comparative Research? *Political Studies*, 68(4), 1014-1035. <https://doi.org/10.1177/0032321719888857>
- Moreno, G. (2021). Juicio político al gobernador. *Revista La Ley*, 141, p. 1-8. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/126803>
- Muñoz Cabrera, C. (2022). El juicio político, el antejuicio y la vacancia por incapacidad moral: breves apuntes sobre la responsabilidad del presidente de la República en la Constitución peruana de 1993. *Derecho & Sociedad*, (58), 1-38. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/25691>
- Ordoñez, P. & Paredes, G. (2019). El Ius Puniendi del poder legislativo: juicio político y antejuicio político. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15454>
- Palma Farfán, J. E. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(1), 115-125. Recuperado a partir de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303>
- Rojas, A. P. B., Corzo, J. G. M., & López, J. S. L. (2020). Juicio político a presidentes en Colombia (1982-2018) (1st ed.). Ediciones USTA. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1kmj7hs>
- Rosales, F. (2017). Derecho a recurrir. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 125-145. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26038.pdf>
- Silva Irrarázaval, Luis Alejandro. (2017). Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional. *Ius et Praxis*, 23(2), 213-250. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200213>
- Vargas, A. (2018) La acusación constitucional en el sistema político. Potenciales implicancias de su aplicación como mecanismo de control político. *Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN)*, pp. 2-6.
- Verdugo, G. & Ramírez, J. (2022). Vulneración del Derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), pp. 655-682. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2517>